MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase reformar el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 188-2010 de fecha 25 de junio de 2010.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 278-2013

Guatemala, 26 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 188-2010 de fecha 25 de junio de 2010 reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 213-2010 de fecha 19 de julio de 2010, se aprobó un subsidio directo denominado Aporte Temporal Extraordinario a favor de los usuarios que consuman más de 100 Kilovatios-hora al mes, y que reciban el servicio de energía eléctrica de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para los meses de mayo, junio y Julio del año 2010, de forma tal que el valor unitario para los consumos mayores a 100 kilovatios-hora al mes sea igual al que estaban pagando en el trimestre febrero-abril del año 2010.

CONSIDERANDO

Que derivado del subsidio directo otorgado mediante el Acuerdo Gubernativo identificado en el considerando anterior y su reforma denominado Aporte Temporal Extraordinario, existe una deuda pendiente de pago a favor de la entidad Distribuidora de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-, por el subsidio correspondiente al mes de julio de 2010, lo que hace necesario ampliar el monto del relacionado subsidio, a efecto de cumplir con el pago de la deuda referida y con base en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en calidad de órgano rector del Ministerio de Energía y Minas. En tal virtud, debe de emitirse la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e), m) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; lo establecido en los artículos 4º., 182, 191, literal a) y 195 de la misma Constitución y con fundamento en los artículos 16, 27 literal j) y 34 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 188-2010 de fecha 25 de junio de 2010, el cual queda así:

"Artículo 2. El subsidio directo denominado Aporte Temporal Extraordinario, asciende hasta el monto total de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES (Q.132,160,338.00)** que incluye el impuesto al Valor Agregado."

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

INGRID ROXANA BALDETTI ELÍAS
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Ivania Anchola Alvarado
Viceministra de Desarrollo Sostenible
Ministerio de Energía y Minas
ENCARGADO DEL DESPACHO

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

RITA CLAVERIE DE SCIOLLI
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho

Licda. Cynthya Carolina del Águila Mendizabal
Ministra de Educación

General de Brigada
MANUEL AUGUSTO LÓPEZ AMBROCIO
Ministro de la Defensa Nacional

Alejandro Sinibaldi
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTRO DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sergio de la Torre Guzmán
MINISTRO DE ECONOMÍA

ING. AGR. CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE
Viceministro de Desarrollo
Económico Rural
ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL

Dr. Jorge A. Villavicencio Guzmán
MINISTRO
Ministerio de Salud Pública y A. S.

Carlos Enrique Batzín Chofof
Ministro de Cultura y Deportes

Marcia Karina Solórzano García
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales

Dr. Leonel Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lopez
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-B59-2013)-19-agosto